

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1110

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 OCT. 2015

13 OCT. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; el Acta de Diligenciamiento, de fecha 05 de junio de 2015; el Informe Técnico N° 1077-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 21 de setiembre de 2015, y el Informe Técnico Legal N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de setiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y MANUELA LILIANA MORENO FERNANDEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 18, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027177, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, realizada la búsqueda del domicilio de la adjudicataria MANUELA LILIANA MORENO FERNANDEZ; según ficha RENIEC, se verifico que la mencionada reside en el extranjero, razón por la cual se procedió a notificarle en la dirección consignada, mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 05 de junio de 2015, el Cónsul General Adscrito del Perú en Los Angeles - California, indico que dicha notificación pudo ser entregada, ante ello y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las modalidades de notificación, siendo que la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, la cual corresponde al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, entre otros; el de la adjudicataria MANUELA LILIANA MORENO FERNANDEZ, se notifico con arreglo a ley, que de la revisión en el Sistema de Tramite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verifico que la administrada, no presentó medios probatorios dentro



CERTIFICO LIVE EL PLE CRIMITO DE LA RECEDIO DE LA COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DE LA COMPANSIONE DE LA COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DE LA COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DEL

13 OCT. 2015

del plazó de ley por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de se procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 18 de setiembre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la Manzana G, Lote 18, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027177; habiéndose encontrado en posesión del predio a Angelica Margot Ramirez Yuyafi; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación consolidada; quedando demostrado que la adjudicataria MANUELA LILIANA MORENO FERNANDEZ, incurrió en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MANUELA LILIANA MORENO FERNANDEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 18, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral Nº P01027177, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e) Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P